

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA COOPERACIÓN EN LA ATENCIÓN
A VÍCTIMAS Y TESTIGOS DE DELITOS
ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

En Montevideo, el día nueve de setiembre de dos mil diecinueve comparecen POR UNA PARTE: El **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL** (en adelante MIDES), representada por la señora Ministra Mtra. Marina ARISMENDI, con domicilio en Avda 18 de Julio 1453 y POR OTRA PARTE: La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** (en adelante FGN), representada por señor el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación Dr. Jorge DÍAZ ALMEIDA, con domicilio en la calle Paysandú 1283 de esta ciudad, quienes acuerdan celebrar el presente convenio conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: ANTECEDENTES.- 1.- A partir de la sanción de la ley N.º 19.293 de 19 de diciembre de 2014, vigente desde el 1º de noviembre de 2017, la FGN tiene entre sus competencias brindar hacer efectivos los derechos reconocidos a las víctimas y testigos, tanto por la normativa nacional como por los instrumentos internacionales.

En ese marco, la Unidad de víctimas y testigos de la FGN (en adelante UvyT) brinda atención a aquellas víctimas y testigos que se encuentran en el marco del proceso penal acusatorio. Se atienden a las víctimas y testigos de todos los delitos realizando un plan de acompañamiento que permita su participación y acceso a la justicia tal como lo prevé el Código del Proceso Penal. También se cuenta con un Programa de víctimas y testigos que requieren medidas especiales de protección. Para ello se establecen mecanismos de coordinación con cada organismo de forma de brindar una atención integral a las víctimas y testigos como política de Estado.

2.- Al Ministerio de Desarrollo Social le compete, sin perjuicio de las competencias de otros Ministerios y organismos, entre otras, “formular, ejecutar, supervisar, coordinar, programar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y planes en las áreas de juventud, mujer y familia, adultos mayores, discapacitados y desarrollo social en general” (Ley N.º 17.866, artículo 9)

SEGUNDO: OBJETIVO GENERAL- Establecer mecanismos y prestaciones para la coordinación entre la FGN - a través UVYT - y el MIDES, en la atención a las víctimas y testigos de delitos.-

TERCERO: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-

1.- Actuación de la FGN: Las situaciones de víctimas y/o testigos en el marco de un proceso penal serán analizadas en primera instancia por la UVYT de la FGN. Una vez definida la estrategia de investigación penal por el equipo fiscal actuante y la modalidad de atención requerida y evaluada las diferentes áreas de intervención, se valorará la pertinencia de la coordinación con los servicios del MIDES, siendo las referidas modalidades las siguientes:

Modalidad I. Contempla a aquellas víctimas y testigos que no están en el marco de un proceso penal (situaciones que no configuran un delito y se archivan o llegan a denunciarse).-

Modalidad II. Contempla a víctimas y testigos que se encuentran en un plan de acompañamiento por la unidad de víctimas y testigos en el marco de un proceso de investigación penal.-

Modalidad III: Contempla a víctimas y testigos con medidas de protección especial.-

Las personas víctimas y testigos serán derivadas por la UVYT a través de sus técnicos actuantes en cada fiscalía, según cada modalidad, a los programas, servicios y/o prestaciones del MIDES.-

2.- Actuación del MIDES: Una vez derivadas las personas víctimas y testigos, el MIDES actuará de la siguiente forma:

2.1. Para los casos contemplados en las modalidades I y II, realizará la orientación de estas personas para el acceso a programas y prestaciones, que será efectuada, según cada situación, por distintas Direcciones o programas del MIDES, previa valoración de las condiciones específicas de las personas derivadas.-

En caso de no corresponder la intervención por parte de alguna de las Direcciones del MIDES, se informará inmediatamente a la UVYT para que derive el caso al Organismo que corresponda.-

2.2. Para los casos contemplados en la modalidad III, que se encuentren bajo la medida de protección especial: “acciones para relocalización de la persona y su familia en el territorio nacional o en el extranjero” (UVyT; 2017: 25) – es decir, que cuentan con el otorgamiento de un subsidio de alquiler por parte del programa Atención Primaria Habitacional (APH) del MVOTMA, o con el derecho de ocupación de una vivienda de la Agencia Nacional de Viviendas (ANV) o del MVOTMA - serán atendidas por el MIDES, según su ubicación territorial: para el departamento de Montevideo, por el Servicio de Abordaje Familiar (SAF) de la División de Atención Integral a Familias de la Dirección Nacional de Protección Integral en Situaciones de Vulneración; para el resto del país, por la Dirección Nacional de Gestión Territorial.-

3. Requisitos y procedimientos:

3.1. Para la respuesta a las víctimas y testigos (personas y familias) contempladas en las modalidades I y II, la UVYT deberá proporcionar información sobre el grado de afectación y gravedad de la situación, tal que permita evaluar la pertinencia y prioridad de las prestaciones específicas otorgadas desde el MIDES. -

3.2. Para la respuesta a las víctimas y testigos (personas y familias) contempladas en la modalidad III, el MIDES recibirá las derivaciones de la UVyT una vez que las familias hayan accedido a la solución habitacional para la relocalización y se hayan establecido las medidas de protección especial. -

El plan de trabajo para dar atención y seguimiento familiar será definido por el MIDES, siendo necesario establecer un mecanismo de coordinación específico entre el MIDES y la UVyT. -

A tales efectos ambas instituciones designarán una comisión de seguimiento con funcionamiento periódico, de carácter operativo/técnico, con el objetivo de garantizar la

coordinación interinstitucional y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de las instituciones implicadas (MIDES y FGN, a través de la UVyT).-

La atención y seguimiento por parte del MIDES con cada núcleo familiar tendrá una duración de seis meses, con posibilidad de prórroga por hasta 6 meses más. Luego de concedida la prórroga, la pertinencia de las prestaciones específicas podrá ser evaluada.-

4. Requisitos formales para la derivación de personas y familias contempladas en la modalidad III:

Las familias pertenecientes a la modalidad III que cuenten con la adjudicación de una solución habitacional y requieran de la atención y seguimiento por parte del MIDES serán derivadas, a través de correo electrónico u otro formato digital acordado por las partes, mediante una Ficha de Derivación, a los responsables de las siguientes Direcciones:

Si la vivienda se encuentra en el departamento de Montevideo:

- Dirección Nacional de Protección Integral en Situaciones de Vulneración, MIDES.
- Dirección Departamental de Montevideo, MIDES.

Con copia a:

- División de Atención Integral a las Familias, DNPISV, MIDES

En el caso de que la vivienda se ubique en el resto del país:

- Dirección Nacional de Protección Integral en Situaciones de Vulneración, MIDES.

Con copia a:

- Dirección Nacional de Gestión Territorial, MIDES
- Dirección Departamental (del departamento correspondiente), MIDES.

Al momento de la derivación es imprescindible que la Ficha de Derivación contenga la siguiente información:

1. Nombre y cédula de los integrantes del núcleo familiar que se encuentran bajo las medidas de protección definidas.
2. Medidas de protección definidas y tiempo de duración de la calidad de testigo protegido.
3. Medidas de autoprotección indicadas por parte del equipos de la UVyT
4. Antecedentes de coordinaciones de la UVYT o de intervenciones previas con otras instituciones (por ejemplo, ASSE, ANEP, INAU).
5. Contactos o coordinaciones realizadas por la UVYT en la nueva zona de radicación (comisión de vecinos, comisión administradora, etc.).
6. Información sobre las medidas de protección que se han establecido.
7. Tiempo de duración de la prestación de solución habitacional por parte del MVOTMA y/o ANV y titularidad de la vivienda.

Los casos considerados en la Modalidad III, implican la existencia de medidas de protección especial para las personas, por lo que se consideran situaciones de alta prioridad que requieren la reserva de los datos.-

TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- las partes se comprometen a realizar todas las actividades que estén dentro de sus competencias a los efectos de cumplir con los objetivos del presente convenio.-

1. Obligaciones de la FGN:

Informar al MIDES, a través de la UvyT, en caso que en el proceso de monitoreo el Comité de Riesgo de la FGN evalúe o decida modificar las medidas de protección o desvincular a los participantes del Programa de Víctimas y Testigos Protegidos. Si los participantes son desvinculados del Programa de Víctimas y Testigos Protegidos debido al no cumplimiento del acuerdo firmado entre las partes, las personas quedarán también desvinculadas del MIDES en la atención y seguimiento del punto 2.2.-

2. Obligaciones del MIDES:

El MIDES informará a la UVYT sobre aquellas situaciones de gravedad o incumplimiento, que podrían implicar un cambio en las condiciones de seguimiento de parte de la UVYT de FGN.

CUARTO: CONFIDENCIALIDAD.- Las partes acuerdan que toda información relacionada con la otra parte, o que se genere en el marco del presente convenio, no será divulgada a ningún tercero, sin previo consentimiento expreso y por escrito del titular de la información. Sin que implique una enumeración taxativa se establecen las siguientes obligaciones principales que deberán cumplir las instituciones firmantes:

1.- mantener estricta y absoluta confidencialidad y reserva respecto de toda la información comprendida en el desarrollo de las actividades realizadas a los efectos del cumplimiento de los objetivos del presente acuerdo.-

2.- no revelar, divulgar, transmitir ni facilitar de cualquier forma a ninguna persona física o jurídica, pública o privada, ni utilizar para su provecho o el de una tercera persona sea física o jurídica, pública o privada cualquier tipo de información, noticia, hecho, conocimiento o documentación a los que acceda o haya accedido y sea considerada confidencial.-

3.- aplicar las correspondientes medidas de seguridad que sean razonables y prudentes para proteger la información referida y en particular, aquella que se califique como reservada o confidencial.-

4.- utilizar la información confidencial solamente para el fin establecido, quedando prohibido todo uso o reproducción para su beneficio propio o de terceros.-

5.- advertir a su personal- ya sea dependiente o contratado- y a toda persona que se vincule con el cumplimiento de las acciones destinadas a cumplir con los objetivos estipulados, el carácter confidencial de los datos proporcionados, debiendo suscribir compromisos de confidencialidad a tales efectos.-

6.- reportar a la Fiscalía General de la Nación toda divulgación no autorizada de la que tuviera conocimiento en virtud de su vínculo con la actividad realizada en protección de las víctimas y testigos.-

QUINTO: PLAZO.- El plazo del presente convenio es de dos años contados a partir de su suscripción, renovable por iguales períodos salvo manifestación en contrario de cualquiera de las partes, la que deberá realizarse con una antelación de sesenta días calendario y no podrá en ningún caso, dejar de cumplir en forma intempestiva las obligaciones asumidas en el presente convenio por cada organismo que se encuentren en curso.-

SEXTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Toda diferencia que surja en lo concerniente a la interpretación, aplicación o ejecución del presente convenio, se comunicara a las partes y se resolverá por la vía de negociación directa.-

SÉPTIMO: DOMICILIOS Y COMUNICACIONES.- Las partes constituyen como domicilios especiales para todos los efectos, los declarados como suyos en el presente convenio y aceptan como válidas las notificaciones por correo postal a dichos domicilios o vía correo electrónico.-

OCTAVO: OTORGAMIENTO.-En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.-

